

INFORME TÉCNICO 03/2023

Normativa de protección de espacios marinos en la Comunitat Valenciana



Servei de Vida Silvestre i Xarxa Natura 2000
Direcció General de Medi Natural i Animal
Novembre 2023



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Medi Ambient,
Aigua, Infraestructures i Territori

NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS MARINOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

1. ANTECEDENTES

Como se explica en la “Estrategia de Biodiversidad de la Comunidad Valenciana, 2030”¹ la protección de espacios marinos lleva un considerable retraso respecto a los ya declarados en el medio terrestre. Entre las razones para explicar esta asincronía, está la concurrencia de competencias en el mar de la administración estatal y las autonómicas, y la doble aproximación en la gestión de los recursos vivos entre los departamentos de pesca marítima y medio ambiente. En el caso de la Comunitat Valenciana, aunque cuenta con algunos de los espacios marinos protegidos más antiguos de España, las Reservas Marinas de Tabarca (1986) y Columbretes (1990), declaradas por la administración pesquera estatal y autonómica, la mayor parte de espacios marinos protegidos se han declarado en los últimos años, fundamentalmente por la administración ambiental, tanto estatal como autonómica.

El tipo de espacios marinos protegidos frente a las costas valencianas se muestran en la Tabla 1 con su correspondiente extensión, siendo los mayores el Corredor de Cetáceos y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas por el Ministerio de Medio Ambiente. El resto de zonas, de menor extensión, son las más próximas a la costa, donde se desarrollan la mayor parte de las actividades humanas, siendo, por tanto, las más sometidas a impactos (Figura 1).

Tabla 1. Espacios marinos protegidos frente a las costas valencianas¹.

Tipo de espacios	Competencia	Nº espacios	Superficie total (ha)	Superficie en mar territorial (ha)
Red Natura 2000	Generalitat Valenciana	5	17.949	17.949
Red Natura 2000	Administración del Estado	9	47.640	47.640
ZEPA marinas*	Administración del Estado	3	1.295.886	516.248
Corredor de cetáceos*	Administración del Estado	1	4.661.366	158.798
TOTAL		18	5.701.234	622.796

*Se extiende también frente a las costas de Comunidades Autónomas vecinas

¹Estrategia de Biodiversidad de la Comunidad Valenciana, 2030. Conselleria d’Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica. Generalitat Valenciana, abril 2022. En: <https://rendiciocomptes.gva.es/es/elaborar-estrategia-valenciana-per-a-la-biodiversitat-2030>

Si realizamos una estimación de la superficie protegida sobre el mar territorial (12 millas náuticas desde la línea de base recta) frente a la costa valenciana y en el entorno de Columbretes (11.591 km²), resulta que **el 53,7% del mar territorial** frente a la costa valenciana tiene alguna figura de protección.

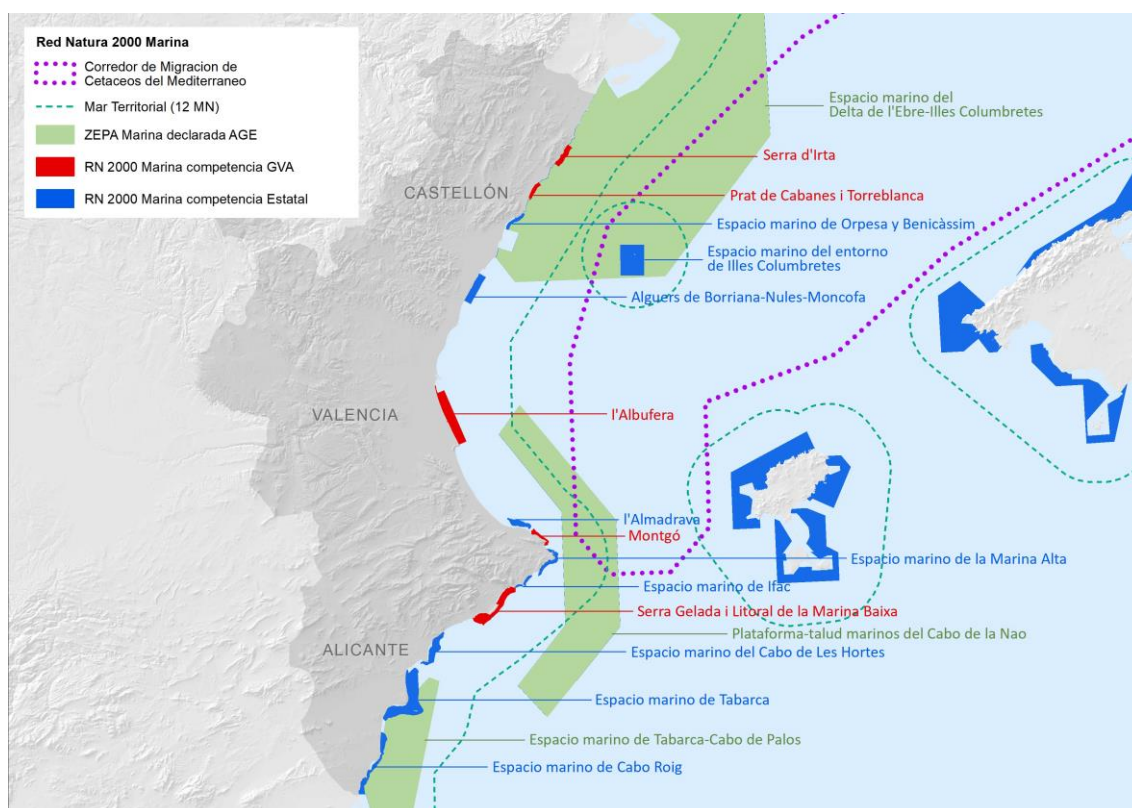


Figura 1. Espacios marinos protegidos en el mar valenciano¹.

Sin embargo, muchos de esos espacios declarados no tienen una normativa específica, y para los que la tienen es muy diversa, dependiendo del órgano gestor (Medio Ambiente o Pesca) o de la figura escogida de protección ambiental (Reserva Marina, Espacio Red Natura 2000, Parque Natural, etc.).

2. OBJETIVOS

Como se ha indicado, la declaración, normativa y gestión de los espacios marinos protegidos (EMP) son muy distintos. Además, muchos se solapan, no siendo raro que un espacio de la Red Natura 2000 contenga una Reserva Natural Marina y ésta a su vez una Reserva de Interés Pesquero, con distintos límites y diferentes normas.

Esta situación es confusa no sólo para los usuarios sino para los propios gestores de dichos espacios, que a veces sólo aplican su normativa sectorial, desconociendo o ignorando el resto en vigor.

Para revisar la normativa vigente (ambiental y pesquera) en EMP de la Comunitat Valenciana se redacta el presente informe.

3. ESPACIOS CONSIDERADOS Y ANÁLISIS REALIZADO

Entre todos los espacios marinos protegidos de la Comunitat Valenciana, hay que resaltar que sólo unos pocos cuentan con una normativa aprobada (Tabla 2).

Tabla 2. Espacios Marinos Protegidos, superficie y gestión en la Comunitat Valenciana¹.

Espacio marino	Superficie (ha)	Creación	Gestión*
Reserva Natural Marina de Irta / Reserva Marina de Interés Pesquero de la Sierra de Irta	2.464 / 901	Decreto 108/2002; Decreto 163/2006	GVA (MA y PM)
Reserva Marina de Columbretes	5.493	Orden 19/4/1990	Ministerio (PM)
Reserva Natural de los fondos marinos del Cap de Sant Antoni / Reserva Marina de Interés Pesquero del Cabo de San Antonio	900 /252	Decreto 19/2015; Decreto 180/2002	GVA (MA y PM)
Parque Natural de la Serra Gelada y su entorno litoral	4.977	Decreto 129/2005	GVA (MA)
Reserva Marina de Tabarca	1.754	Orden 4/4/1986	Ministerio (PM) y GVA (PM)

*GVA: Generalitat Valenciana; MA: Medio Ambiente; PM: Pesca Marítima.

Por tanto, solo hay normativa específica para 5 espacios, que suman unas 15.588 has. Esto representa el 2,5% del mar territorial protegido y sólo el 23,8% de la Red Natura 2000 marina costera. A estos efectos, cabe destacar que ningún espacio marino de la Red Natura 2000, ya sea de competencia estatal o autonómica, cuenta con normativa aprobada en desarrollo de su declaración como tal (Normas o Planes de Gestión, declaración como Zona de Especial Conservación).

Para evaluar la ordenación vigente de los EMP que cuentan con normativa, se han consultado los diarios oficiales que recogen la regulación de los usos náuticos (incluyendo el buceo recreativo) y las actividades pesqueras (profesional y recreativa) que se pueden llevar a cabo en dichos espacios.

A continuación, se expone de manera resumida la legislación que afecta al medio marino de cada uno de estos espacios.

4. RESERVA NATURAL MARINA DE IRTA

4.1. Normativa

Decreto 78/2001, de 2 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta.

Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2001/04/02/78/>

(Complementada por el Decreto 108/2002)

(Derogada parcialmente por el Decreto 4/2007)

Decreto 108/2002, de 16 de julio, del Gobierno Valenciano, de Declaración del Parque Natural de la Sierra de Irta y de la Reserva Natural Marina de Irta.

Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/va/eli/es-vc/d/2002/07/16/108/>

Decreto 163/2006, de 20 de octubre, del Consell, por el que se ordena la Reserva Marina de Interés Pesquero de la Sierra de Irta.

Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2006/10/20/163/>

Decreto 4/2007, de 12 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Serra d'Irta.

Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/va/eli/es-vc/d/2007/01/12/4/>

Decreto 76/2017, de 9 de junio, del Consell, por el que se regulan las autorizaciones de las actividades subacuáticas de recreo en las reservas marinas de interés pesquero de la Comunitat Valenciana.

Link: https://dogv.gva.es/datos/2017/06/16/pdf/2017_5365.pdf

Además, este espacio denominado “Serra d'Irta” pertenece a la Red Natura 2000, (propuesto en el año 1997) con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, correspondiendo su gestión a la Generalitat Valenciana (Medio Ambiente), tal y como se recoge en la Propuesta de Lugares de Interés Comunitario (LICs) para la constitución de la Red Natura 2000 en España (<https://agroambient.gva.es/va/web/red-natura-2000/lic>).

4.2. Delimitación

En este espacio marino existen varias figuras de protección que se superponen y que además no coinciden en sus límites. Por una parte, existe un espacio de Red Natura 2000 que se corresponde con un LIC (Lugar de Interés Comunitario) y con una ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves). Por otra parte, hay una Reserva Natural Marina, que

a su vez se compone de dos zonas en la que la Reserva Integral más cercana a costa tiene mayores restricciones respecto a la parte marina más profunda. Además, existe una Reserva Marina de Interés Pesquero que más o menos coincide con los límites de la Reserva Marina Integral (Figura 2 y Tabla 3).

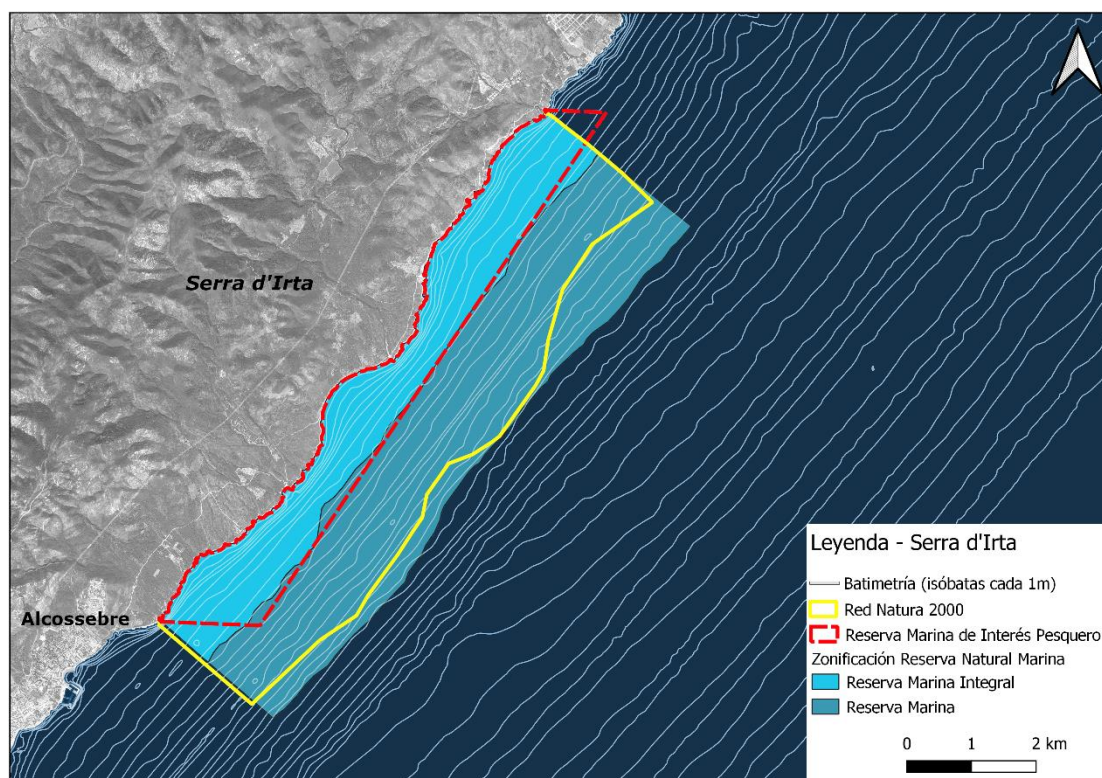


Figura 2. Zonificación del espacio marino de la Serra d'Irta.

Tabla 3. Clasificación y superficie aproximada del espacio marino protegido de la Serra d'Irta.

Figura de Protección	Zonación	Superficie (ha)
Red Natura 2000	LIC/ZEPA - Marino	2.047,3
Reserva Natural Marina	Total	2.461,1
	Reserva Marina Integral	922,5
	Reserva Marina	1.538,5
Reserva Marina de Interés Pesquero	Total	901,4

4.3. Regulación de usos náuticos.

Decreto 108/2002, de 16 de julio, del Gobierno Valenciano (Reserva Marina)

Artículo 9. Limitaciones de uso en la Zona de Reserva Natural Marina Integral

- El fondeo de embarcaciones fuera de los lugares establecidos.
- Deportes náuticos con embarcaciones a motor.

Limitaciones de uso en la Reserva Marina

- Las mismas que en la Zona de Reserva Marina Integral.
- Se permitirán los deportes náuticos con una velocidad máxima de 6 nudos (*kn*).

Decreto 163/2006, de 20 de octubre, del Consell (Reserva Marina de Interés Pesquero)

Artículo 3. Autorizaciones.

Se requiere autorización de la Dirección General de Pesca Marítima para la práctica del buceo con equipos autónomos.

Decreto 76/2017, de 9 de junio, del Consell (Reserva Marina de Interés Pesquero)

En las reservas marinas de interés pesquero de la Comunitat Valenciana podrán practicarse actividades de buceo autónomo de recreo previa obtención de autorizaciones de acceso por la Conselleria competente en pesca marítima.

4.4. Regulación de actividades pesqueras.

Decreto 163/2006, de 20 de octubre, del Consell (Reserva Marina de Interés Pesquero)

Artículo 2. Actividades prohibidas.

- La pesca marítima de recreo en superficie desde embarcación y la pesca submarina.
- La pesca de arrastre de fondo y pesca de cerco.
- El marisqueo de moluscos bivalvos, a pie o desde embarcación.
- La acuicultura marina.

Artículo 3. Autorizaciones.

- La pesca profesional con artes menores de enmalle y de anzuelo.
- La pesca artesanal del pulpo con alcatruz o cadufo.
- La pesca con arte de moruna.
- Las actividades extractivas de la fauna o flora marina.

Ley 5/2017, de 10 de febrero, (Reserva Marina de Interés Pesquero)

Artículo 16. Reglamentación

Las medidas de protección y conservación de los recursos pesqueros que se aplican para la pesca profesional serán de aplicación para la pesca de recreo y, en todo caso, se prohíbe la práctica de la pesca de recreo en las reservas marinas de interés pesquero.

4.5. Resúmen

Tabla 4. Resúmen de las actividades náuticas y pesqueras permitidas o prohibidas en el espacio marino de la Serra d'Irta.

Actividades	Prohibida	Precisa autorización
Náuticas		
Fondeo	En RMI (permitido amarrarse a boyas)	No
Buceo recreativo	No	En RMIP
Embarcaciones a motor	No	No
Deportes náuticos a motor	En RMI	No
Velocidad deportes náuticos a motor	Si (máx. 6 kn)	No
Pesqueras		
Recreativa desde costa	En RMIP	No
Recreativa desde barco	En RMIP	No
Recreativa submarina	En RMIP	No
Arrastre de fondo	En RMIP	No
Cerco	En RMIP	No
Marisqueo	En RMIP	No
Enmalle y anzuelo	No	En RMIP
Cadufio para pulpos	No	En RMIP
Arte de moruna	No	En RMIP
Artes de playa (boliche/peseta)	Si	
Artes de deriva	Si	
Cerco con arte de mosca	Si	
Nasas para captura de peces	Si	

RMI: Reserva Marina Integral; RM: Reserva Marina; RMIP: Reserva Marina de Interés Pesquero.

En la Tabla 5 se sintetizan las actividades permitidas, reguladas y prohibidas en el espacio marino de Irta.

Tabla 5. Actividades Permitidas (verde), Reguladas (naranja) y Prohibidas (rojo) en el espacio marino de la Serra d'Irta.

	Fondeo	Buceo Recreativo	Pesca Profesional	Pesca Recreativa		
				barco	costa	submarina
Reserva Natural Marina						
Reserva Natural Marina Integral						
Reserva Marina de Interés Pesquero						



Serra d'Irta. Fuente: Wikimedia Commons (CC BY-SA 3.0)

5. RESERVA NATURAL Y MARINA DE COLUMBRETES

5.1. Normativa

Ley 30/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las competencias del Estado para la protección del archipiélago de las islas Columbretes.

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/1987/12/18/30>

Decreto 15/1988, de 25 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, de declaración de Parque Natural de las Islas Columbretes.

Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/1988/01/25/15/>

Orden de 19 de abril de 1990 por la que se establece una reserva marina en el entorno de las Islas Columbretes.

Permalink ELI: [https://www.boe.es/eli/es/o/1990/04/19/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1990/04/19/(1))

(Se Deroga por Orden ARM/3841/2008, de 23 de diciembre)

Decreto 107/1994, de 7 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Islas Columbretes.

Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/va/eli/es-vc/d/1994/06/07/107/>

Orden APA/781/2003, de 21 de marzo, por la que se establecen la zonificación de la reserva marina de las islas Columbretes y los usos permitidos en cada zona.

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/o/2003/03/21/apa781>

(Se Deroga por Orden ARM/3841/2008, de 23 de diciembre)

Orden ARM/3841/2008, de 23 de diciembre, por la que se regula la reserva marina de interés pesquero de las islas Columbretes, y se define su delimitación y usos permitidos.

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/o/2008/12/23/arm3841>

Orden AAA/1493/2014, de 28 de julio, por la que se modifican la Orden de 4 de abril de 1986, por la que se establece una reserva marina en la isla de Tabarca, la Orden ARM/3841/2008, de 23 de diciembre, por la que se regula la reserva marina de interés pesquero de las islas Columbretes, la Orden ARM/2094/2010, de 21 de julio, por la que se regula la reserva marina de la isla de La Palma y la Orden ARM/1744/2011, de 15 de junio, por la que se regula la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar.

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/o/2014/07/28/aaa1493>

El espacio marino también pertenece a la Red Natura 2000, denominado “Espacio marino del entorno de Illes Columbretes” y “Espacio Marino de Illes Columbretes” competencia del Ministerio y “Àrees emergides de les Illes Columbretes”, competencia de la Generalitat Valenciana, tal y como se recoge en los listados de Lugares de Interés Comunitario (LICS) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) para la constitución de la Red Natura 2000 (<https://agroambient.gva.es/va/web/red-natura-2000/espacios-red-natura-2000>).

5.2. Delimitación

Situadas aproximadamente a 30 millas náuticas al Este de Castellón, fueron declaradas Parque Natural por la Generalitat Valenciana en 1988. Dos años más tarde se creó la Reserva Marina, dividida en 3 zonas diferentes: la Zona de Uso Restringido que viene delimitada por tres circunferencias de unos 2 km de diámetro cada una, la zona de la Reserva Integral que se compone de dos grandes zonas ubicadas al Norte y al Sur de la zona anterior, y finalmente, el resto de la Reserva Marina que es el espacio que queda entre las Zonas de Reserva Integral y las tres Zonas de Usos Restringidos (Figura 3). Originalmente la Reserva Marina tenía una extensión de 4.400 has, ampliada por la Orden ARM/3841/2008, de 23 de diciembre a 5.491 hectáreas. La Reserva Marina está incluida en la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) originalmente declarada sobre 12.268,5 has y ampliada por el LIC “Espacio Marino de Illes Columbretes” (ESZZ16004) a 13.545,5 hectáreas (Tabla 6 y Figura 3).



Illà Grossa, Columbretes. Fuente: Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0)

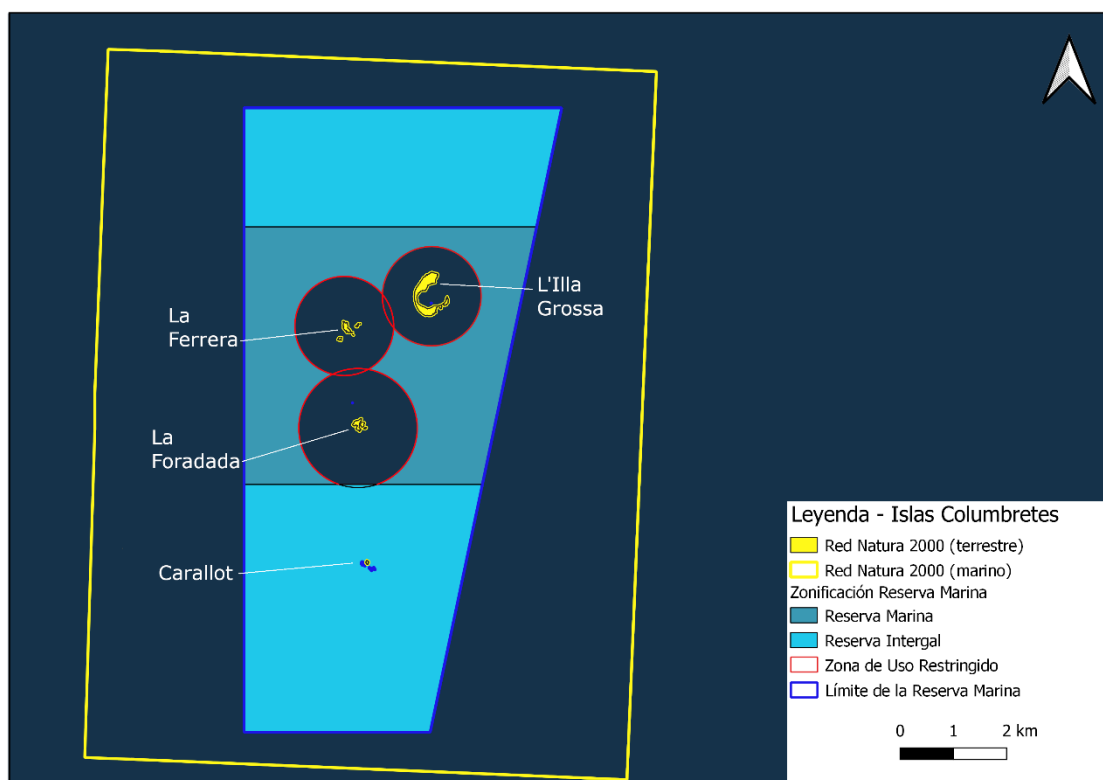


Figura 3. Zonificación de la Reserva marina de las Islas Columbretes.

Tabla 6. Clasificación y superficie del espacio marino protegido de las Islas Columbretes.

Figura de Protección	Zonación	Superficie (ha)
Red Natura 2000	LIC/ZEPA - Marino	13.545,5
Reserva Marina	Total	5.490,6
	Reserva Marina	1.482,4
	Reserva Integral	3.110,7
	Zona de Uso Restringido	896,8

5.3. Regulación de usos náuticos

Orden ARM/3841/2008, de 23 de diciembre, (Reserva Marina de Interés Pesquero)

RESERVA INTEGRAL Y ZONAS DE USOS RESTRINGIDOS

Artículo. 3. Usos

- La navegación deberá efectuarse a una velocidad inferior a 3 kn.

ZONAS DE USOS RESTRINGIDOS.

Artículo 4. Obligaciones.

- Para bucear se requiere autorización, sujeta y condicionada a cupos estacionales.

Artículo 5. Prohibiciones.

Para los buceadores:

- Inmersiones nocturnas o desde tierra.
- La utilización de elementos mecánicos de propulsión submarina (torpedos).
- Efectuar pruebas de mar o prácticas de escuelas de buceo.
- La tenencia de instrumentos que puedan utilizarse para pescar o extraer especies.

Para las embarcaciones:

- Las dedicadas al buceo de recreo, la tenencia a bordo de cualquier instrumento, arte o aparejo que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies.

Artículo 6. Fondeo de embarcaciones y utilización de boyas de amarre.

- No está permitido el fondeo en la reserva marina.
- La utilización de las boyas de amarre de la reserva marina está sujeta a las indicaciones del personal de vigilancia.
- Queda prohibida la pernocta de embarcaciones amarradas en las boyas situadas en las islas Ferrera y Foradada.

5.4. Regulación de actividades pesqueras

Decreto 107/1994, de 7 de junio, (Parque Natural)

Artículo 24. Usos prohibidos.

- Queda prohibida la pesca, la recolección de plantas o la captura de animales marinos.

Orden ARM/3841/2008, de 23 de diciembre, (Reserva Marina de Interés Pesquero)

Artículo 3. Usos.

Queda prohibida la pesca de arrastre, palangre de fondo y de superficie, la pesca de coral, la pesca submarina, el "jigging", cualesquiera otros artes o aparejos dirigidos a la captura de especies de fondo y las extracciones de fauna y flora, al margen de las actividades pesqueras autorizadas.

FUERA DE LAS ZONAS DE RESERVA INTEGRAL Y DE LAS ZONAS DE USOS RESTRINGIDOS

Podrán practicarse con autorización de la D.G. de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar:

- La pesca marítima profesional en las modalidades de curricán de superficie dirigido exclusivamente a pelágicos y grandes migradores y cerco para pequeños pelágicos.
- Pesca de recreo desde embarcación en la modalidad de curricán de superficie dirigido a pelágicos y grandes migradores.

Artículo 7. Censo específico de pesca marítima profesional en la reserva marina de las islas Columbretes.

- Las embarcaciones con derecho a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva deberán cumplir una serie de requisitos referentes a su puerto base, modalidad y habitualidad.

5.5. Resumen

Tabla 7. Resumen de las actividades náuticas y pesqueras permitidas o prohibidas en el espacio marino de las Islas Columbretes.

Actividades	Prohibida	Precisa autorización
Náuticas		
Fondeo	Si (permitido amarrarse a boyas)	Informar a vigilantes
Buceo recreativo	Salvo en ZUR	En ZUR
Embarcaciones a motor	No	Informar a vigilantes
Velocidad	Si (máx. 3 kn en RI y en ZUR)	
Pesqueras		
Recreativa desde costa	Si	
Recreativa desde embarcación	Salvo en RM	Si
Recreativa submarina	Si	
Profesional curricán superficie	Salvo en RM	Si
Cerco para pequeños pelágicos	Salvo en RM	Si
Otros artes pesca profesional	Si	

RM: Reserva Marina; RI: Reserva Integral; ZUR: Zona de Uso Restringido

En la Tabla 8 se sintetizan las actividades permitidas, reguladas y prohibidas en el espacio marino de Columbretes.

Tabla 8. Actividades Permitidas (verde), Reguladas (naranja) y Prohibidas (rojo) en el espacio marino de Columbretes.

	Fondeo	Buceo Recreativo	Pesca Profesional	Pesca Recreativa		
				barco	costa	submarina
Reserva Marina	Prohibida	Regulada	Regulada	Regulada	Prohibida	Prohibida
Reserva Marina Integral	Prohibida	Prohibida	Prohibida	Prohibida	Prohibida	Prohibida
Zona de Uso Restringido	Prohibida	Regulada	Prohibida	Prohibida	Prohibida	Prohibida

6. RESERVA NATURAL DE LOS FONDOS MARINOS DEL CAP DE SANT ANTONI

6.1. Normativa

Decreto 180/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Montgó.

Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2002/11/05/180/>

Decreto 19/2015, de 13 de febrero, del Consell, por el que se regula la Reserva Marina de Interés pesquero del Cabo de San Antonio.

Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/va/eli/es-vc/d/2015/02/13/19/>

Decreto 76/2017, de 9 de junio, del Consell, por el que se regulan las autorizaciones de las actividades subacuáticas de recreo en las reservas marinas de interés pesquero de la Comunitat Valenciana.

Link: https://dogv.gva.es/datos/2017/06/16/pdf/2017_5365.pdf

Este espacio también pertenece a la Red Natura 2000, denominado “Montgó” y recogido en la Propuesta de Lugares de Interés Comunitario (LICs) para la constitución de la Red Natura 2000 (<https://agroambient.gva.es/va/web/red-natura-2000/lic>).

6.2. Delimitación

Este espacio marino incluye diferentes figuras de protección que se superponen unas a las otras, y además no ocupan la misma superficie ni coinciden en sus límites. En primer lugar, está el espacio marino del Montgó – Cabo S. Antonio, incluido en la Red Natura 2000 como LIC y ZEPA. En segundo lugar, se encuentra la Reserva Natural de los Fondos Marinos que abarca desde el puerto de Dénia hasta la mitad de la bahía de Xàbia y se extiende hasta unos -20 m de profundidad. Esta Reserva marina a su vez se compone de tres áreas específicas; Uso Restringido, Uso Moderado y Uso Moderado con Actividades Portuarias. Finalmente, existe una Reserva Marina de Interés Pesquero que se delimitó tomando de referencia la línea de base recta (Figura 4 y Tabla 9).

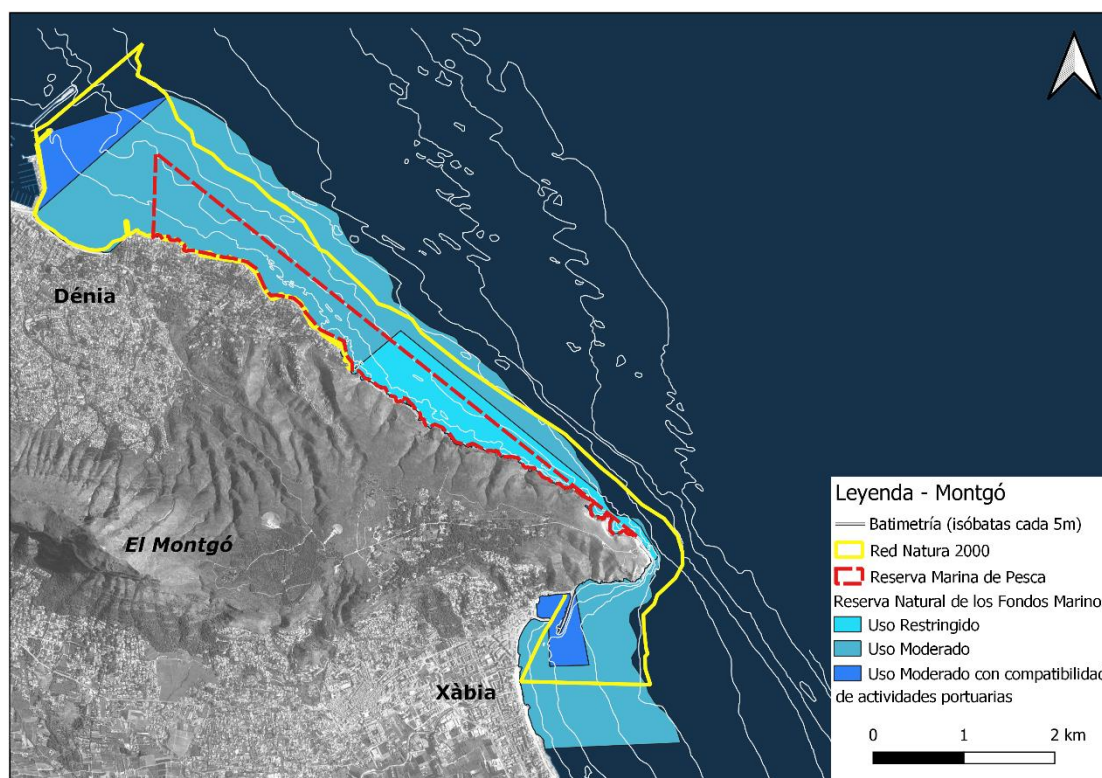


Figura 4. Zonificación espacio marino Montgó-Cabo de San Antonio.

Tabla 9. Clasificación y superficie aproximada del espacio marino protegido del Montgó – Cap de S. Antoni.

Figura de Protección	Zonación	Superficie (ha)
Red Natura 2000	LIC/ZEPA - Marino	826,8
Reserva Natural Marina	Total	971,1
	Uso Restringido	138,6
	Uso Moderado	744,6
Reserva Marina de Interés Pesquero	Actividades Portuarias	87,8
	Total	252

6.3. Regulación de usos náuticos

Decreto 180/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano (Reserva Natural de los Fondos Marinos)

ZONA DE USO RESTRINGIDO

Artículo 92. Actividades y usos compatibles.

- El amarre de embarcaciones en las boyas y trenes de fondeo instalados para tal fin.
- La navegación de aproximación a los fondeaderos a una velocidad de 3 *kn* o menor.

Artículo 93. Actividades sometidas a autorización.

- El buceo deportivo y científico con escafandra autónoma.
- Las actividades submarinas de recreo que utilicen embarcaciones a motor.

Artículo 95. Actividades NO permitidas.

- El fondeo de embarcaciones fuera de los lugares establecidos.
- Los deportes náuticos que impliquen la utilización de embarcaciones a motor.

ZONA DE USO MODERADO

Artículo 96. Actividades compatibles

Las actividades recreativas náuticas y submarinas que no impliquen la navegación a una velocidad superior a 6 nudos fuera de las zonas calificadas de baño, que deberán estar balizadas en las épocas de mayor afluencia.

Artículo 99. Actividades y usos NO permitidos.

- El fondeo de embarcaciones fuera de los lugares establecidos.
- Los deportes náuticos que impliquen la navegación a una velocidad superior a 6 *kn*.

ZONA ACTIVIDADES PORTUARIAS

Artículo 100. Áreas de Compatibilidad de Actividades Portuarias.

Prevalecerá la legislación sectorial aplicable a instalaciones portuarias, sin perjuicio de la necesidad que cualquier actuación que se proyecte en dichas áreas cuente, al menos, con informe vinculante emitido por la Conselleria de Medio Ambiente, y sin menoscabo de lo que establezca en su caso la legislación de impacto ambiental.

Decreto 19/2015, de 13 de febrero, del Consell (Reserva Marina de Interés Pesquero)

Artículo 3. Actividades prohibidas.

- Fondear embarcaciones.
- El buceo recreativo sin autorización.
- Los deportes náuticos de embarcaciones a motor, motos náuticas y cualquier tipo de artefacto náutico autopropulsado.
- Las actividades submarinas de recreo que impliquen la utilización de motor sin autorización.

Decreto 76/2017, de 9 de junio, del Consell (Reserva Marina de Interés Pesquero)

En las reservas marinas de interés pesquero de la Comunitat Valenciana podrán practicarse actividades de buceo autónomo de recreo previa obtención de autorizaciones de acceso por la Conselleria competente en pesca marítima.

6.4. Regulación de actividades pesqueras

Decreto 19/2015, de 13 de febrero, del Consell (Reserva Marina de Interés Pesquero)

Artículo 3. Actividades prohibidas.

- La pesca marítima de recreo desde tierra, desde embarcación y submarina.
- La recolección de organismos marinos, flora y fauna marina sin autorización.
- La pesca profesional, salvo embarcaciones inscritas en el Censo de Embarcaciones Autorizadas que podrán pescar con enmalle y anzuelo, con autorización de la D.G. en Pesca Marítima, entre el meridiano que pasa por la punta de San Nicolás y el que pasa por la Cova del Aigua Dolça.

Ley 5/2017, de 10 de febrero, (Reserva Marina de Interés Pesquero)

Artículo 16. Reglamentación

Las medidas de protección y conservación de los recursos pesqueros que se aplican para la pesca profesional serán de aplicación para la pesca de recreo y, en todo caso, se prohíbe la práctica de la pesca de recreo en las reservas marinas de interés pesquero.



Cabo San Antonio. Fuente: Wikimedia Commons (CC BY 2.0)

6.5. Resúmen

Tabla 10. Resúmen de las actividades náuticas y pesqueras permitidas o prohibidas en el espacio marino Montgó-Cabo de San Antonio.

Actividades	Prohibida	Precisa autorización
Náuticas		
Fondeo	Si (permitido amarrarse a boyas)	No
Buceo recreativo	No	En RNUR y en RMIP
Embarcaciones a motor	No	No
Deportes náuticos a motor	En RNUR y en RMIP	No
Motos náuticas	En RMIP	No
Velocidad	Si (máx. 3 kn en RNUR y 6 kn en RNUM).	No
Pesqueras		
Recreativa desde costa	En RMIP	No
Recreativa desde embarca.	En RMIP	No
Recreativa submarina	En RMIP	No
Arrastre de fondo	En RMIP	No
Cerco	En RMIP	No
Marisqueo	En RMIP	No
Alcatruz/cadufu para pulpos	En RMIP	No
Arte de moruna	En RMIP	No
Enmalle y anzuelo	No	En RMIP
Artes de playa	Si	
Artes de deriva	Si	
Cerco con arte de mosca	Si	
Nasas para captura de peces	Si	

RNUR: Reserva Natural de Uso Restringido; RNUM: Reserva Natural de Uso Moderado;

RMIP: Reserva Marina de Interés Pesquero

En la Tabla 11 se sintetizan las actividades permitidas, reguladas y prohibidas en el espacio marino del Cabo S. Antonio.

Tabla 11. Actividades Permitidas (verde), Reguladas (naranja) y Prohibidas (rojo) en el espacio marino Montgó-Cabo de San Antonio.

	Fondeo	Buceo Recreativo	Pesca Profesional	Pesca Recreativa		
				barco	costa	submarina
Reserva Marina Uso Restringido	Prohibido	Regulado	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Reserva Marina Uso Moderado	Prohibido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Reserva Marina con Actividades Portuarias	Prohibido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Reserva Marina de Interés Pesquero	Prohibido	Regulado	Regulado	Prohibido	Prohibido	Prohibido

7. PARQUE NATURAL DE LA SERRA GELADA Y SU ENTORNO LITORAL

7.1. Normativa

Decreto 58/2005, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serra Gelada y su zona litoral.

Link: https://dogv.gva.es/datos/2005/03/16/pdf/2005_2925.pdf

Decreto 129/2005, de 29 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que declara parque natural la Serra Gelada y su entorno litoral.

Link: https://dogv.gva.es/datos/2005/08/02/pdf/2005_9082.pdf

Resolución de 2 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Medio natural y Evaluación Ambiental, por el cual se establecen los lugares habilitados para el fondeo de embarcaciones en zonas de uso compatible del Parque Natural de la Serra Gelada y su entorno litoral.

Link: https://agroambient.gva.es/documents/20550900/128770411/Zones_fondeig_RE_SOLUCI%C3%93N+D.GRAL.pdf/7679f84a-882f-47d7-b5d6-a89046d8a2e9

Este espacio pertenece a la Red Natura 2000, y viene recogido en la Propuesta de Lugares de Interés Comunitario (LICS) para la constitución de la Red Natura 2000, denominado “Serra Gelada i litoral de la Marina Baixa” (<https://agroambient.gva.es/va/web/red-natura-2000/lic>).

7.2. Delimitación

En este espacio marino, por un lado, existen dos figuras de protección de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), que, aunque abarcan áreas muy similares, la delimitación no coincide. Por otro lado, existe un Parque Natural con una delimitación que incluye tanto parte marina como parte terrestre. En la parte marina del Parque Natural a su vez existen tres zonas con diferentes usos y normativas, donde la mayor parte del Parque está establecido como zona de Actividades Compatibles, seguido por zonas de Especial Protección y finalmente zonas de Uso Especial, estas últimas relacionadas con cultivos marinos (Figura 5 y Tabla 12).

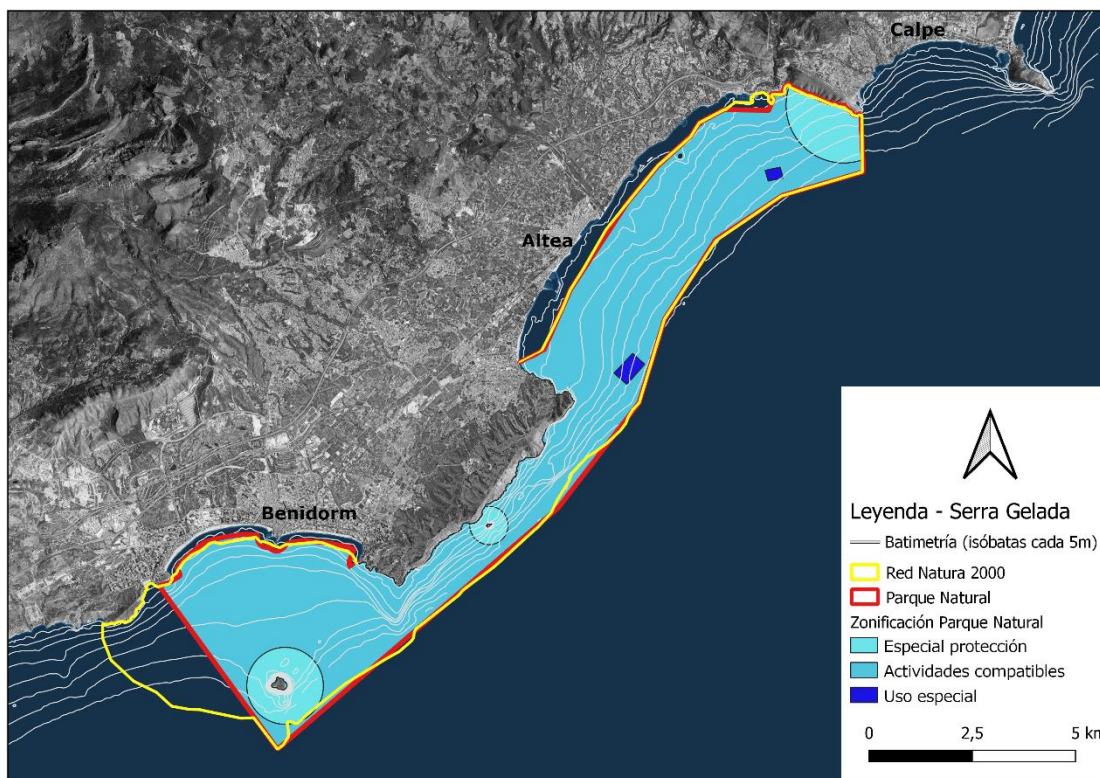


Figura 5. Zonificación del área marina de la Serra Gelada.

Tabla 12. Clasificación y superficie aproximada del espacio marino protegido de Serra Gelada.

Tipo de Protección	Zonación	Superficie (ha)
Red Natura 2000	LIC y ZEPA - Marino	5.481,4
Parque Natural	Parque Natural de la Serra Gelada - Marino	4.974,2
	Especial Protección	554,2
	Actividades Compatibles	4.383,8
	Uso Especial (piscicultura)	36,2

7.3. Regulación de usos náuticos

Decreto 58/2005, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, (Parque Natural)

ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 103. Actividades y usos compatibles

- La navegación de aproximación a los fondeaderos a una velocidad de 3 kn o menor.

Artículo 104. Actividades sometidas a autorización

- El buceo deportivo y científico con escafandra autónoma.
- Las actividades submarinas de recreo que utilicen embarcaciones a motor.

Artículo 105. Actividades no permitidas

- El fondeo de embarcaciones fuera de los lugares o periodos establecidos.
- Los deportes náuticos que impliquen utilizar embarcaciones a motor.

ÁREA DE ACTIVIDADES COMPATIBLES

Artículo 110. Actividades y usos no permitidos

- El fondeo de embarcaciones fuera de los lugares establecidos para ello.
- Los deportes náuticos que impliquen la navegación a una velocidad superior a 12 *kn*.

ÁREAS DE USO ESPECIAL

Artículo 114. Actividades no permitidas

Se consideran incompatibles con la gestión de las zonas de uso especial las actividades no comprendidas en los apartados anteriores.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Medio natural y Evaluación Ambiental, (Parque Natural)

Se autoriza el fondeo de embarcaciones en los fondos arenosos cercanos al flanco NE de la Serra Gelada y paralelos a la playa (l'Albir y Altea) (Figura 6A), y los fondos arenosos localizados inmediatamente al flanco SO de la Serra Gelada (Benidorm) (Figura 6B).

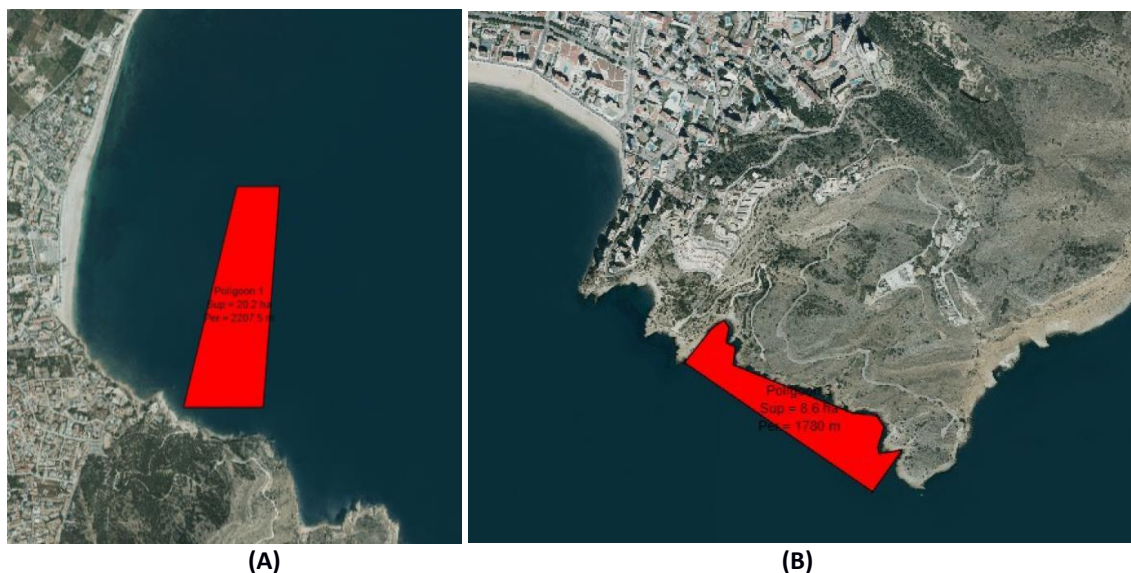
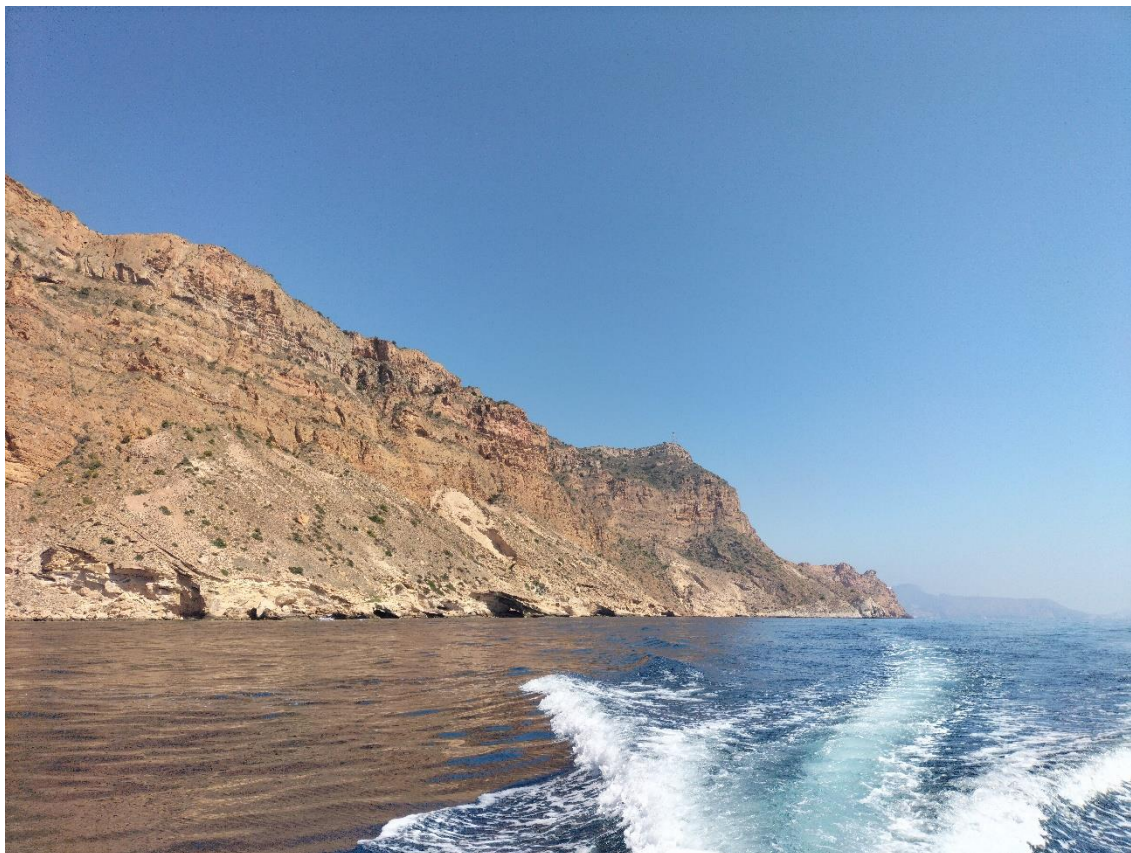


Figura 6. Zonas de fondeo para embarcaciones en el espacio marino de la Serra Gelada ubicados en el flanco noreste (A) y en el flanco suroeste de la Serra Gelada (B). Fuente: RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.



Serra Gelada. Fuente: Servicio de Vigilancia Marina (Generalitat Valenciana)

7.4. Regulación de actividades pesqueras

Decreto 58/2005, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, (Parque Natural)

Artículo 77. Actividades no permitidas (Illot de Benidorm)

- La pesca con caña desde tierra.

Artículo 80. Actividades sometidas a autorización (Serra Gelada: Especial protección).

- Pesca a caña desde tierra

Artículo 83. Actividades compatibles (Serra Gelada: Usos compatibles)

- La pesca a caña desde tierra.

Artículo 93. Actividades no permitidas (Illa Mitjana)

- Se consideran como no autorizables cualquier actividad no recogida en los apartados anteriores y, en particular, el desembarco y el tránsito con cualquier fin.

Artículo 101. Actividades no permitidas (Illots de l'Olla y La Galera)

- La pesca con caña desde tierra.

Decreto 129/2005, de 29 de julio, del Consell de la Generalitat, (Parque Natural)

Artículo 3. Régimen de protección

La aplicación de las determinaciones del citado Decreto 58/2005 en el ámbito marino se ajustarán a lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y en la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana).

7.5. Resumen

Tabla 13. Resumen de las actividades náuticas y pesqueras permitidas o prohibidas en el espacio marino de la Serra Gelada.

Actividades	Prohibida	Precisa autorización
Náuticas		
Fondeo	Si (excepto en lugares establecidos)	No
Buceo recreativo	No	En ZEP
Embarcaciones a motor	No	No
Deportes náuticos a motor	En ZEP	No
Velocidad	Si (máx. 3 kn en ZEP y 12 kn en ZAC)	No
Pesqueras		
Recreativa desde las islas	Si	
Recreativa desde costa	No	En SGEP
Recreativa desde barca	No	No
Recreativa submarina	No	No
Profesional artes menores	No	No
Artes de playa (boliche/peseta)	Si	
Artes de deriva	Si	
Cerco con arte de mosca	Si	
Nasas para captura de peces	Si	

ZEP: Zona de Especial Protección; ZAC: Zona de Actividades Compatibles; SGEP: Serra Gelada Especial Protección (medio terrestre).

En la Tabla 14 se sintetizan las actividades permitidas, reguladas y prohibidas en el espacio marino de Serra Gelada.

Tabla 14. Actividades Permitidas (verde), Reguladas (naranja) y Prohibidas (rojo) en el espacio marino de la Serra Gelada.

	Fondeo	Buceo Recreativo	Pesca Profesional	Pesca Recreativa		
				barco	costa	submarina
Especial Protección						
Actividades Compatibles						

8. RESERVA MARINA DE TABARCA

8.1. Normativa

Orden de 4 de abril de 1986, por la que se establece una reserva marina en la isla de Tabarca. (*Aguas exteriores*)

Permalink ELI: [https://www.boe.es/eli/es/o/1986/04/04/\(5\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1986/04/04/(5))

(Se deroga por Orden APA/102/2019, de 23 de enero)

Orden de 4 de abril de 1986, de la Conselleria de Agricultura y Pesca, por la que se establece una reserva marina en la isla de Tabarca.

(*Aguas interiores*)

Link: <https://agroambient.gva.es/documents/163210055/164522711/ORDEN+DE+4+D+E+ABRIL+DE+1986+RESERVA+TABARCA.pdf/273e3a2c-1173-4407-b3e7-ce7abd6a6e2a>

(Modificado el Artículo 5, por ORDEN de 19 de octubre de 2000)

(Derogado Artículo 4, por DECRETO 40/2006, de 24 de marzo)

Orden de 19 de octubre de 2000, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 1986, por la que se establece una reserva marina en la Isla de Tabarca.

(*Aguas interiores*)

Permalink ELI: [https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/o/2000/10/19/\(3\)/](https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/o/2000/10/19/(3)/)

Decreto 40/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la actividad pesquera en la Reserva Marina de la Isla de Tabarca.

(*Aguas interiores*)

Link: <https://agroambient.gva.es/documents/163210055/164528332/DECRETO+40+2006+ACTIVIDAD+PESQUERA+EN+TABARCA.pdf/68816d14-71cb-4c38-880c-c0b8c275cb04>

Decreto 76/2017, de 9 de junio, del Consell, por el que se regulan las autorizaciones de las actividades subacuáticas de recreo en las reservas marinas de interés pesquero de la Comunitat Valenciana.

Link: https://dogv.gva.es/datos/2017/06/16/pdf/2017_5365.pdf

Orden APA/102/2019, de 23 de enero, por la que se regula la reserva marina de interés pesquero de la Isla de Tabarca, y se definen su delimitación y usos permitidos.

(*Aguas exteriores*).

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/o/2019/01/23/apa102>

Orden APA/233/2019, de 21 de febrero, por la que se corrigen errores en la Orden APA/102/2019, de 23 de enero, por la que se regula la reserva marina de interés pesquero de la isla de Tabarca, y se definen su delimitación y usos permitidos.

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/o/2019/02/21/apa233>

Además, el espacio pertenece a la Red Natura 2000, con las figuras de protección de LIC y ZEPA, denominado “Illa de Tabarca” en su parte terrestre. También cuenta con protección en el medio marino como “Espacio Marino de Tabarca” (LIC/ZEPA/ZEC) (<https://agroambient.gva.es/va/web/red-natura-2000/espacios-red-natura-2000>).

8.2. Delimitación

Las competencias en el entorno de Tabarca vienen delimitadas por la línea de base recta que separa “aguas interiores” (Competencia de Generalitat) de “aguas exteriores” (Competencia de Ministerio). La Reserva Marina de Aguas Exteriores cuenta con varias zonas que se caracterizan por su nivel de protección y extensión: las zonas de usos regulados son las que mayor área ocupan, seguidas de las zonas de usos restringidos y finalmente la Reserva Integral (Tabla 15 y Figura 7).

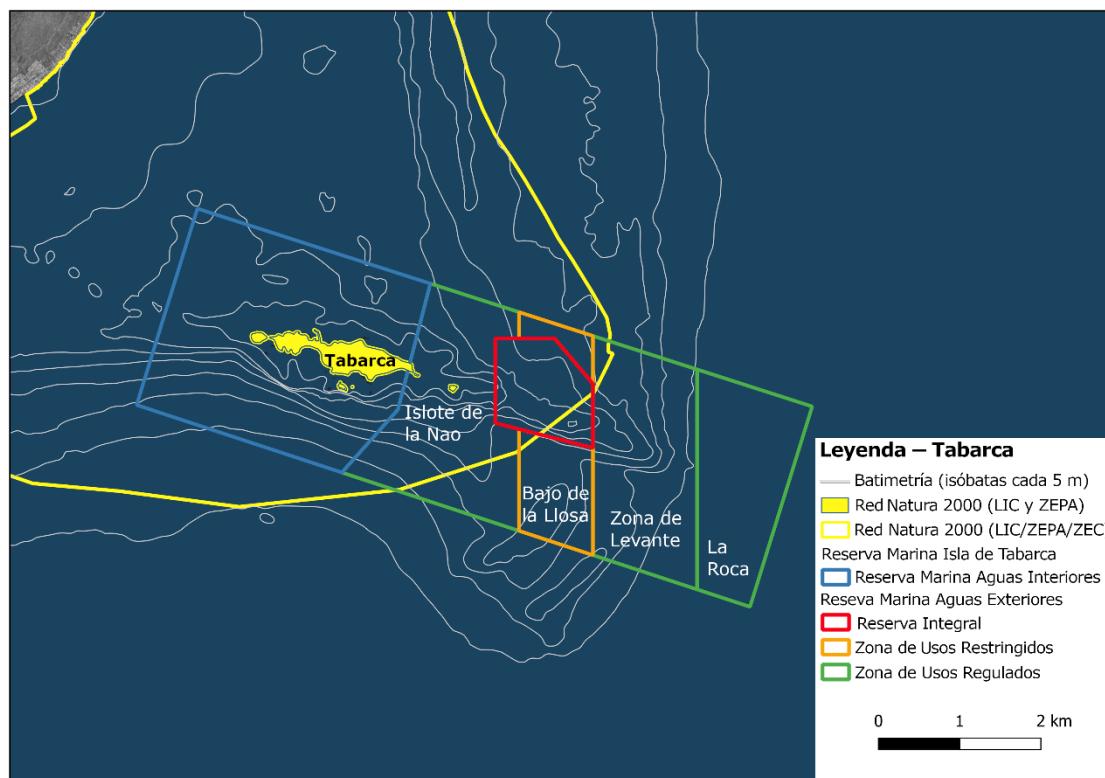


Figura 7. Zonificación de la Reserva Marina de la Isla de Nueva Tabarca.

Tabla 15. Clasificación y superficie del espacio marino protegido de la isla de Tabarca.

Tipo de Protección	Zonación	Superficie (ha)
Red Natura 2000	LIC/ZEPA – Espacio Marino de Tabarca	14.256,3
Reserva Marina	Total	2.021,7
	Reserva Marina aguas interiores	754,2
	Reserva Marina aguas exteriores	1.267,5
	Reserva Integral	129,8
	Zona de Uso Restringido	145,7
	Zona de Uso Regulado	992

8.3. Regulación de usos náuticos

Orden de 19 de octubre de 2000, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 1986,

Artículo 5.

- En la reserva marina se permite el buceo autónomo recreativo con permiso de Conselleria.
- Se prohíbe a los buceadores:
 - Inmersiones nocturnas.
 - Utilización de torpedos y demás medios de propulsión submarina.
 - Instrumentos que puedan utilizarse para pescar/extraer especies marinas.
- Se prohíbe a los patrones de las embarcaciones llevar cualquier tipo de instrumento, arte o parejo que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas.
- Los patrones de las embarcaciones están obligados a amarrar la embarcación a la boya asignada y en ningún caso fondear la embarcación.

Orden APA/102/2019, de 23 de enero,

Artículo 3. Usos

- Actividades subacuáticas de recreo, previa autorización, sometida a cupos estacionales en las siguientes zonas de buceo:
 - Zona de usos regulados del islote de La Nao.
 - Zona de usos restringidos del bajo de la Llosa.
- Actividades de carácter didáctico, experimental, de divulgación, y de seguimiento, que revistan interés para la reserva marina, autorizadas por la D.G. de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca.
- En toda la reserva marina están permitidas, sin autorización las siguientes actividades:
 - La libre navegación (buques en tránsito entre 6 y 10 *kn*).
 - El «snorkeling» y la natación estarán permitidos en la isla a no más de 200 m de distancia de la orilla en las playas y a no más de 50 m en el resto de la costa y en zonas de baño balizadas hasta su límite.

Artículo 5. Prohibiciones.

- La utilización de motos de agua.

Para los buceadores:

- Las inmersiones nocturnas o desde tierra.
- La utilización de elementos mecánicos de propulsión submarina (torpedos).
- Efectuar pruebas de mar o prácticas de escuelas de buceo.
- La tenencia de cualquier instrumento que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas.

Para los patrones de las embarcaciones dedicadas a la actividad de buceo de recreo, la tenencia a bordo de cualquier instrumento, arte o aparejo que pueda utilizarse para la pesca o la extracción de especies marinas.

Artículo 6. Fondeo de embarcaciones y utilización de los amarres de los puntos de buceo.

- Queda prohibido el fondeo salvo por motivos de emergencia.
- La utilización de los amarres de los puntos de buceo queda reservada para las embarcaciones desde las que se vaya a realizar esta actividad conforme a lo dictado por la D.G. de Recursos Pesqueros, de acuerdo con las limitaciones técnicas determinadas por las características técnicas de estas boyas.

Artículo 7. Navegación

- Los buques en tránsito (aquellos que no dispongan de autorización para realizar ninguna actividad en la reserva marina) navegarán a una velocidad superior a 6 *kn* e inferior a 10 *kn*.
- Los buques en tránsito procurarán navegar a la mayor distancia posible de la costa.

Decreto 76/2017, de 9 de junio, del Consell (Reserva Marina de Interés Pesquero)

En las reservas marinas de interés pesquero de la Comunitat Valenciana podrán practicarse actividades de buceo autónomo de recreo previa obtención de autorizaciones de acceso por la Conselleria competente en pesca marítima.

8.4. Regulación de actividades pesqueras

Decreto 40/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat,

Dentro de la Reserva Marina queda prohibida cualquier extracción de flora o fauna marina y el ejercicio de cualquier modalidad de pesca profesional y recreativa.

Se exceptúa de la prohibición anterior:

- El calamento de hasta 10 morunas “xirreteres” en el sector oeste entre los meridianos que pasan por el escull Forat (al norte) y el escull Negre (al sur) en los meses de septiembre a noviembre de cada año.
- La pesca profesional con anzuelo utilizando los aparejos de “línea” o “curricán”, en el sector oeste de la Reserva delimitado en el apartado anterior.

Ley 5/2017, de 10 de febrero, (Reserva Marina de Interés Pesquero)

Artículo 16. Reglamentación

Las medidas de protección y conservación de los recursos pesqueros que se aplican para la pesca profesional serán de aplicación para la pesca de recreo y, en todo caso, se prohíbe la práctica de la pesca de recreo en las reservas marinas de interés pesquero.

Orden APA/102/2019, de 23 de enero,

Artículo 3. Usos

- En la Reserva Integral (Figura 7) únicamente podrán realizarse las actividades científicas autorizadas por la Secretaría General de Pesca.
- En el resto de zonas (Figura 7), podrán realizarse con autorización de la D.G. de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca, las siguientes actividades:
 - Pesca marítima profesional en las modalidades de morunas gruesas, palangrillo, curricán dirigido exclusivamente a especies pelágicas y migradoras, bonitolera y trasmallo claro en las condiciones y zonas indicadas en el Anexo II (Orden Ministerio de Agricultura 102/2019), excepto especies protegidas (Art. 11).

Artículo 5. Prohibiciones.

- El ejercicio de la pesca profesional en cualquier modalidad no establecida expresamente en la presente orden y en las modalidades de arrastre, cerco, palangre de fondo y de superficie, la pesca de coral, el “jigging” y el “spinning”.
- La pesca de recreo desde embarcación y desde tierra y la pesca submarina, y la utilización o tenencia a bordo de otros artes o aparejos distintos a los permitidos.

8.5. Resumen

Tabla 16. Resumen de las actividades náuticas y pesqueras permitidas o prohibidas en el espacio marino de la Isla de Tabarca.

Actividades	Prohibida	Precisa autorización
Náuticas		
Fondeo	Si (excepto en boyas habilitadas)	No
Buceo recreativo	Salvo en RI	Si
Embarcaciones a motor	No	No
Motos náuticas	Salvo en RMAE	
Deportes náuticos a motor	No	No
Velocidad	6-10 kn (buques en tránsito) en RMAE	No
Pesqueras		
Recreativa desde costa	Si	
Recreativa desde embarcación	Si	
Pesca submarina	Si	
Arte de moruna (xirreteres)	No	Si
Anzuelo (línea y curricán)	No	Si
Palangrillo	No	Si
Curricán (pelágicas y migradoras)	No	Si
Bonitolera	No	Si
Trasmallo claro	No	Si
Arrastre	Si	
Cerco	Si	
Palangre de fondo y de superficie	Si	
La pesca de coral	Si	
"Jigging"	Si	
"Spinning"	Si	
Artes de playa (boliche/peseta)	Si	
Artes de deriva	Si	
Cerco con arte de mosca	Si	
Nasas para captura de peces	Si	

RI: Reserva Integral; RMAE: Reserva Marina Aguas Exteriores

En la Tabla 17 se sintetizan las actividades permitidas, reguladas y prohibidas en el espacio marino de Tabarca.

Tabla 17. Actividades Permitidas (verde), Reguladas (naranja) y Prohibidas (rojo) en el espacio marino de la isla de Tabarca.

	Fondeo	Buceo Recreativo	Pesca Profesional	Pesca Recreativa		
				barco	costa	submarina
Reserva Marina Aguas Interiores	Prohibidas (rojo)	Reguladas (naranja)	Reguladas (naranja)	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)
Zona de Usos Regulados	Prohibidas (rojo)	Reguladas (naranja)	Reguladas (naranja)	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)
Zona de Usos Restringidos	Prohibidas (rojo)	Reguladas (naranja)	Reguladas (naranja)	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)
Reserva Integral	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)	Prohibidas (rojo)



Isla de Tabarca. Fuente: Wikimedia Commons (CC BY 2.0)

9. RESUMEN

Los espacios marinos protegidos con algún tipo de normativa en la Comunitat Valenciana suman un total de 15.957 has (Tabla 18), calculadas con QGIS 3.16.3.

Tabla 18. Resumen de superficie y zonación de los espacios marinos protegidos

Espacio marino	Hectáreas*	Zonas consideradas
Reserva Natural Marina de Irta	2.499,7	Reserva Natural Marina Integral Reserva Natural Marina Reserva Marina de Interés Pesquero
Reserva Marina de Columbretes	5.490	Reserva Marina Reserva Integral Zonas de Uso Restringido
Reserva Natural de los Fondos Marinos del Cabo de San Antonio	971,1	Uso Moderado Uso Restringido Uso Moderado y Actividades Portuarias Reserva Marina de Interés Pesquero
Parque Natural de Serra Gelada y su entorno litoral	4.974,2	Especial Protección Actividades Compatibles Uso Especial
Reserva Marina de Tabarca	2.021,7	Reserva Marina aguas interiores Reserva Marina aguas exteriores: - Zonas usos regulados - Zonas de usos restringidos - Reserva Integral
TOTAL	15.956,7	

**Se evita el solapamiento entre diferentes zonas, con el fin de ver la superficie protegida con algún tipo de normativa, independientemente de su figura de protección.*



Costa de la Marina Alta. Fuente: Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0)

En la Tabla 19 se presentan las actividades permitidas, reguladas y prohibidas de cada espacio marino protegido con normativa.

Tabla 19. Actividades Permitidas (verde), Reguladas (naranja) y Prohibidas (rojo) en los espacios analizados en el presente documento. Cuando una actividad está prohibida en una zona y permitida en otra dentro del mismo espacio, se señala como regulada.

	Fondeo*	Buceo Recreativo	Pesca Profesional	Pesca Recreativa		
				barco	costa	submarina
Reserva Natural Marina de Iрта	Prohibida (rojo)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)
Reserva Marina de Columbretes	Prohibida (rojo)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)	Prohibida (rojo)	Prohibida (rojo)
Reserva Natural de los Fondos Marinos del Cabo de San Antonio	Prohibida (rojo)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)
Parque Natural de Serra Gelada y su entorno litoral	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)	Permitida (verde)	Permitida (verde)	Regulada (naranja)	Permitida (verde)
Reserva Marina de la Isla de Tabarca	Prohibida (rojo)	Regulada (naranja)	Regulada (naranja)	Prohibida (rojo)	Prohibida (rojo)	Prohibida (rojo)

*Echar el ancla o pesos para detener una embarcación.

Se comprueba que las normativas más restrictivas se dan en las Reservas Marinas de Columbretes y de Tabarca, ambas reguladas desde la administración pesquera. La regulación más laxa se da en el Parque Natural de Serra Gelada, básicamente por no poder regular desde la administración ambiental las actividades pesqueras. Iрта y Cabo de San Antonio quedan en una posición intermedia, pudiendo realizarse casi todas las actividades náuticas y pesqueras en algunas zonas, sujetas en algunos casos a diferentes permisos u autorizaciones.



Pesca profesional en Dénia. Fuente: Servicio de Vigilancia Marina (Generalitat Valenciana)

En la Tabla 20 se resumen las superficies y actividades reguladas en estos espacios.

Tabla 20. Estimación del área (expresado en hectáreas) donde están prohibidas determinadas actividades náuticas y pesqueras en los 5 espacios marinos analizados.

ESPACIO	Fondeo	Velocidad (nudos)*	Buceo	Pesca recreativa	Pesca profesional
IRTA					
Reserva Marina Interés Pesquero				901	
Reserva Marina total	2.461	2.461 (6)			
COLUMBRETES					
Reserva Integral		3.111 (3)	3.111	3.111	3.111
Reserva Marina			1.482		
Marina total	5.491				
Zona Usos Restringidos		897 (3)		897	897
MONTGÓ – CABO S. ANTONIO					
Reserva Natural	971				
Reserva Marina Interés Pesquero				252	
Uso Restringido		139 (3)			
Uso Moderado		745 (6)			
SERRA GELADA					
Parque Natural (excepto zonas habilitadas)	4.945				
Zona de Especial Protección		554 (3)			
Zona Actividades Compatibles		4.384 (12)			
TABARCA					
Reserva Integral			130		130
Reserva Marina total	2.022			2.022	
Res. Mar. Aguas exteriores		1.268 (6-10)			
TOTAL GENERAL	15.890	13.559	4.723	7.183	4.138

*Se añade entre paréntesis el límite de velocidad en nudos (kn).

Respecto a la regulación de las actividades, se observan las siguientes características generales:

Fondeo

Es la actividad más regulada, estando prohibido echar el ancla en 15.890 has, lo que equivale a un 99,6% del total de hectáreas protegidas. Esta prohibición viene acompañada en todos los espacios con la instalación de boyas de fondeo donde amarrar las embarcaciones.

Velocidad

Es la siguiente actividad en extensión regulada, 13.557 has (85% del espacio protegido). Las limitaciones son muy dispares y según el espacio regulado estas oscilan entre los 3 y 12 nudos, aunque ninguno de esos espacios cuenta con medios para determinarla con precisión y capacidad sancionador.

Actividades náuticas

En algunos documentos normativos más antiguos (Decreto 108/2002, Irta; Decreto 180/2002, Cabo de S. Antonio; Decreto 58/2005, Serra Gelada) no queda clara la definición de “deportes náuticos con embarcaciones a motor” dando lugar a la incertidumbre de si las motos de agua están incluidas o no dentro de esta categoría. Por el contrario, otros documentos más recientes (Decreto 19/2015, Cabo de S. Antonio; Orden APA/102/2019, Tabarca) sí distinguen a las motos náuticas del resto de deportes y embarcaciones.

Buceo recreativo

El buceo recreativo está prohibido en 4.723 has (29,6% del total protegido), fundamentalmente en la mayor parte de Columbretes (4.593 has) y en la pequeña Reserva Integral de Tabarca (130 has). En el resto está permitida, en algunas zonas sujeta a autorización previa y, normalmente, a cupos.

Pesca deportiva

La pesca deportiva está prohibida en 7.183 has (45% del total protegido). De nuevo las mayores restricciones se localizan en Columbretes (4.008 has) y Tabarca (2.022 has).

Pesca profesional

Es la actividad más permitida, ya que solo está prohibida de forma absoluta en 4.137 has (25,9% del total protegido), de nuevo fundamentalmente en Columbretes (4.008 has) y en la pequeña Reserva Integral de Tabarca (130 has). En el resto, salvo en Serra Gelada, está limitada a ciertas artes y embarcaciones.



Embarcaciones fondeadas en Xàbia. Fuente: Servicio de Vigilancia Marina (Generalitat Valenciana)



Motos de agua en Alcossebre. Fuente: Servicio de Vigilancia Marina (Generalitat Valenciana)

10. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO MARINO

La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 establece que para ese año de referencia deben estar protegidos, al menos, el 30% de la superficie terrestre y marina. En el caso de las aguas territoriales frente a la costa valenciana vemos que aquel objetivo se superó de largo hace tiempo, si consideramos como área protegida cualquier figura declarada legalmente y con concreción espacial, aunque en la práctica la mayor parte alcanza poco más que una declaración de intenciones. Sumando todas las áreas marinas protegidas declaradas (eliminando solapamientos), se supera la mitad del mar territorial (53,7%), pero sólo cuenta con normativa aprobada un 2,5% del territorio protegido (1,3% del total), limitado a aguas costeras incluidas en la Red Natura 2000, incluyendo Columbretes (Tabla 21; Figura 8).

La Estrategia Europea continúa estableciendo que, al menos, la tercera parte de los espacios protegidos deben tener una protección estricta, lo que representaría un 10% de la superficie marina total. Como explica el documento de la Comisión, una protección estricta no implica necesariamente una prohibición de acceso, sino que consiste en que los procesos naturales queden fundamentalmente inalterados de manera que se respeten los requisitos ecológicos del espacio. La definición de áreas estrictamente protegidas se precisa en otro documento de la Comisión como: “áreas protegidas total y legalmente, designadas para conservar y/o restaurar la integridad de áreas naturales ricas en biodiversidad, con su estructura ecológica subyacente y procesos ambientales naturales de apoyo. Por lo tanto, los procesos naturales no se ven perturbados por las presiones humanas y las amenazas a la estructura y el funcionamiento ecológicos generales del área, independientemente de si esas presiones y amenazas se encuentran dentro o fuera del área estrictamente protegida”².

Tabla 21. Superficies del mar territorial con protección genérica, en la Red Natura 2000 costera y con normativa aprobada.

Espacio	Superficie (km ²)	Porcentaje		
Mar Territorial	11.591,0	100.0%		
Protegido	6.228,0	53,7%		
Protección genérica	5.572,1	48,1%	Ordenación (km²)	Porcentaje
RN 2000 costera	655,9	5,6%	155,9	1,3%

² Comisión Europea. (2022). Commission Staff Working Document. Criteria and guidance for protected areas designations. SWD(2022) 23 final.

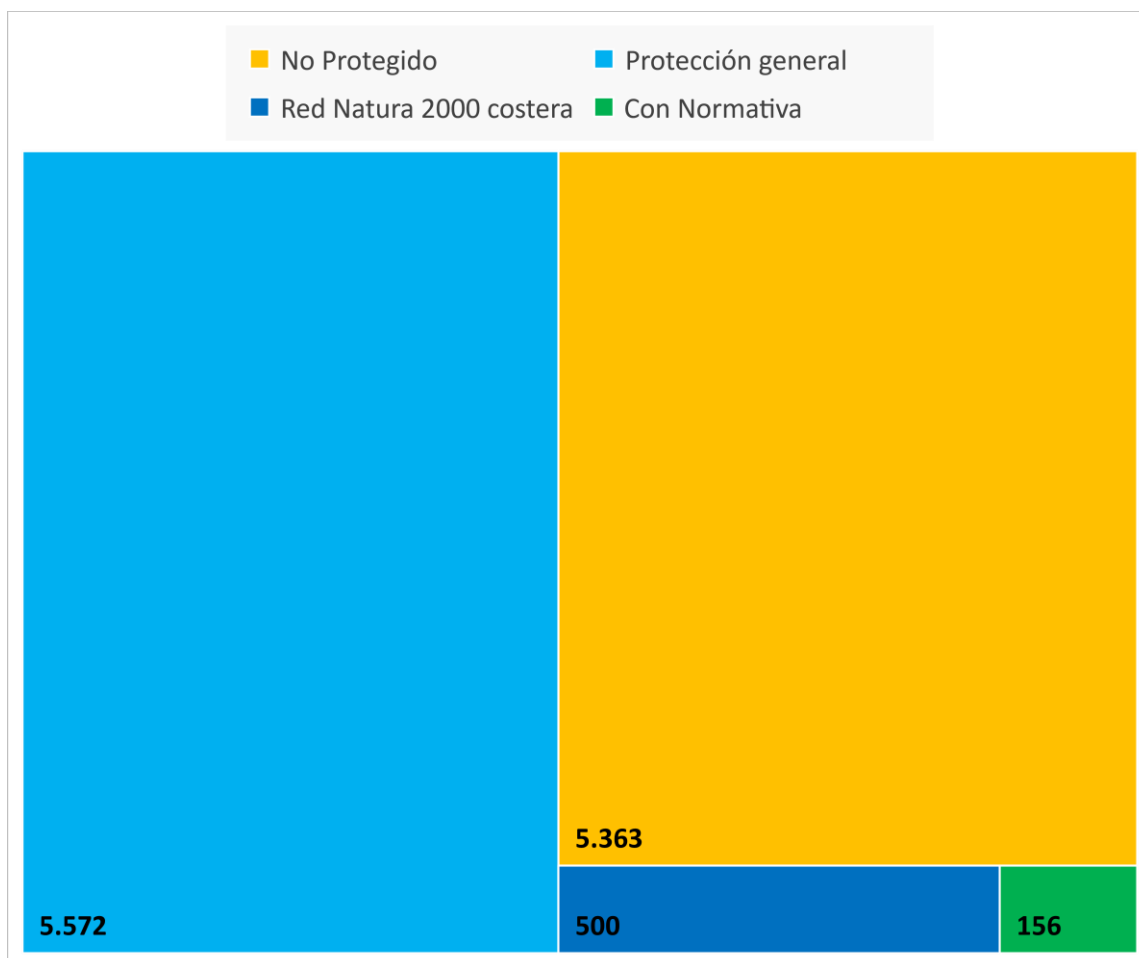


Figura 8. Superficie en km² de mar territorial frente a las costas valencianas sin ningún tipo de protección y con alguna declaración de protección (genérica, Natura 2000 costera y con normativa aprobada). Nótese que las superficies son acumulativas, añadiéndose “Con Normativa” a “N2000 costera” y ambas a “Protección general”.

La regulación más aceptada como protección estricta en el medio marino es la denominada “no take” que se resume en la prohibición de extracción de recursos, empezando por la pesca. Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), hay diversos tipos de zonas de protección estricta, desde zonas donde se prohíbe cualquier uso (salvo investigación, seguimiento y gestión), clasificadas como **Ia** (Reserva Natural Estricta), hasta aquellas donde se permiten algunos usos de forma muy controlada, por ejemplo la pesca artesanal, clasificadas como **Ib** (Área Silvestre)³.

³ Day, J., Dudley, N., Hockings, M., Holmes, G., Laffoley, D. D. A., Stolton, S., Wells, S. M., & Wenzel, L. (2019). Guidelines for applying the IUCN protected area management categories to marine protected areas. IUCN, Gland

En la tabla 22 y en la Figura 9 se resume la regulación pesquera en las zonas Red Natura 2000 costeras, incluyendo a Columbretes. Se aprecia que la prohibición absoluta de la pesca se establece para el 6,3% de la superficie Red Natura 2000, a la que hay que añadir un 4,6% para la prohibición de la pesca deportiva.

Tabla 22. Superficies de la Red Natura 2000 total, ordenada y donde hay restricciones a la pesca.

Espacio	Superficie (km ²)	Porcentaje
Red Natura 2000 costera	655,9	100.0%
Con ordenación	155,9	23,8%
Prohibición sólo pesca deportiva	30,5	4,6%
Prohibición pesca deportiva + profesional	41,4	6,3%

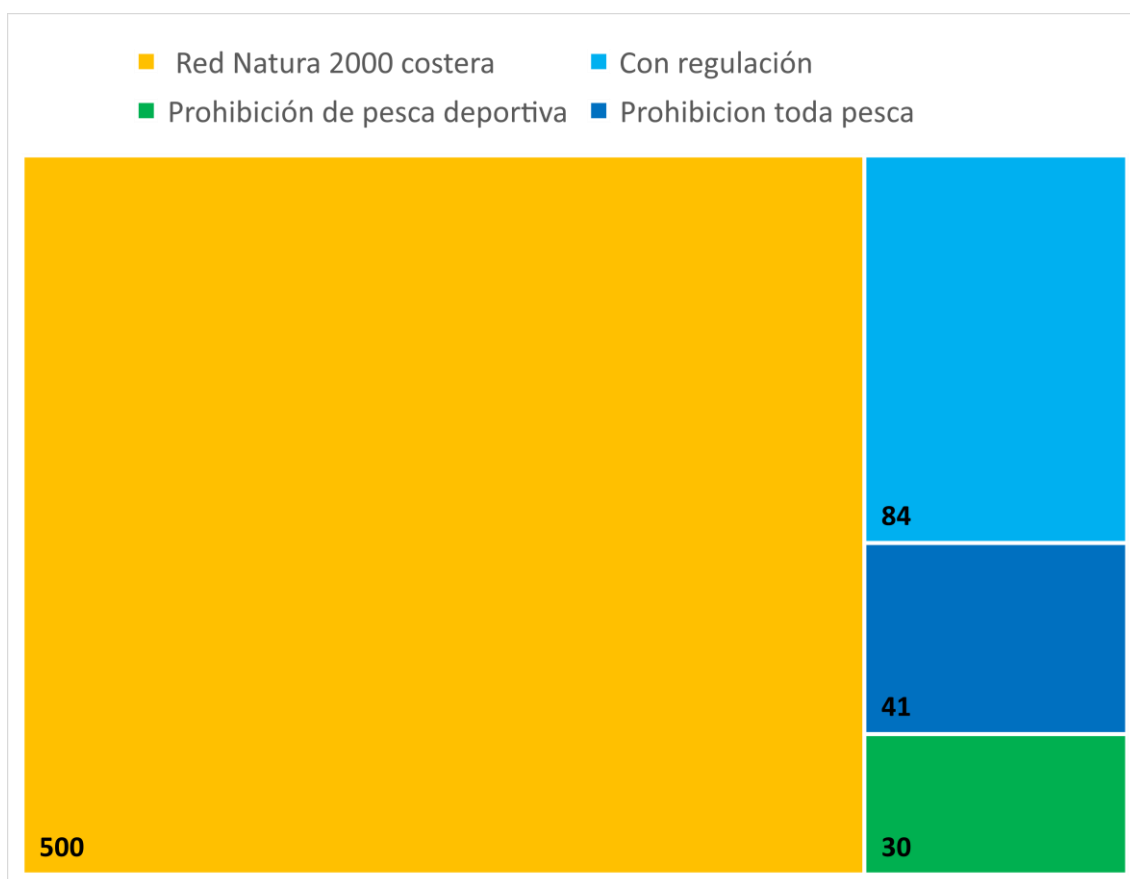


Figura 9. Superficie en km² de la Red Natura 2000 costera valenciana (incluyendo Columbretes) y superficie con normativa aprobada y donde se prohíbe todo tipo de pesca o sólo la deportiva. Nótese que las superficies son acumulativas, añadiéndose “Prohibición de pesca deportiva” a “prohibición de toda pesca” y ambas a “con regulación”.

De los espacios analizados en el presente documento, únicamente está prohibido todo tipo de extracción de recursos en parte de la Reserva Marina de Columbretes (4.008 has) y en la Reserva Marina Integral de Tabarca (130 has; Tabla 20). Es obvio el papel que juega Columbretes en esta estadística, ya que sólo este espacio supone el 96,8% de la superficie donde está prohibida todo tipo de pesca. La singularidad de la estricta protección de Columbretes está obviamente justificada por su lejanía a la costa y ausencia de población, lo que ha permitido una mayor restricción de usos. Si en el presente análisis no se considerara Columbretes, la superficie marina estrictamente protegida alcanzaría sólo el 0,25% de la Red Natura 2000 costera de la Comunidad Valenciana.

Si se considera como protección estricta también aquellos espacios donde solo se permite la pesca artesanal, podrían añadirse parte de las Reserva Marinas de interés pesquero de Irta (901 has), del Cabo de San Antonio (252 has) y de Tabarca (2.022 has), lo que elevaría el porcentaje de protección estricta a 7.183 has, lo que representaría un 11.0% de la Red Natura 2000 costera de la Comunidad Valenciana, muy lejos todavía de esa tercera parte prevista para áreas marinas protegidas y todavía más lejos (0,6%) del 10% de protección estricta previsto para todo el territorio marino.

11. CONCLUSIONES

- Los espacios marinos protegidos en el mar territorial (12 millas náutica) frente a las costas valencianas suman 622.796 has, lo que representa el 53,7% de su superficie, muy por encima del 30% previstos por la Unión Europea para el horizonte 2030.
- Sin embargo, la mayor parte de su superficie está protegida por figuras declaradas por el Ministerio de Medio Ambiente (Corredor de Cetáceos, ZEPAS marinas alejadas de la costa), sin ningún desarrollo reglamentario.
- Respecto a aguas costeras, la Red Natura 2000 incluye 14 espacios con una superficie total de 65.589 has, de los que 9 (47.640 has) son de competencia estatal y 5 (17.949 has) de la Generalitat Valenciana.
- Ningún espacio de la Red Natura 2000, de competencia estatal o autonómica, cuenta con una ordenación conforme a lo dispuesto en las Directivas de Hábitats o de Aves.
- Dentro de estos espacios se han declarado 4 Reservas Marinas y 1 Parque Natural, que cuentan con normativa propia, cubriendo una superficie de 15.588

has, lo que representa un 23,8% de la Red Natura 2000 costera y un 2,5% del territorio protegido.

- En general, la regulación más detallada (tanto en el aspecto pesquero como en el náutico) es la de la administración pesquera, que también es la más antigua. La regulación ambiental es más reciente y menos detallada al no incluir la actividad pesquera. Un ejemplo de estas diferencias sería la Reserva Marina de Columbretes (la más restrictiva) y el Parque Natural de Serra Gelada (la más permisiva).
- Respecto a la regulación de actividades en estas zonas ordenadas, destaca la prohibición de fondeo libre en su práctica totalidad (99,6% de su superficie), estando en general prohibido salvo el amarre en boyas.
- La siguiente actividad regulada es la velocidad de embarcaciones (85% de su superficie), aunque esos espacios no cuentan con medios para determinarla con precisión y capacidad sancionador.
- La pesca deportiva está prohibida en el 45% del total protegido.
- El buceo recreativo está prohibido en el 29,6% de las zonas ordenadas. En el resto está permitido, sujeto a autorización previa y a cupos.
- La pesca profesional es la actividad más permitida, ya que sólo está prohibida en el 25,9% de la superficie ordenada, permitiéndose en el resto algunas modalidades de pesca artesanal, sujeta a limitaciones de artes y embarcaciones.
- Respecto a protección estricta, si se consideran las zonas de esos espacios donde está totalmente prohibida la pesca, suman 4.138 has (fundamentalmente en Columbretes), lo que representa el 6,3% de la superficie de la Red Natura 2000 costera.
- Si se considera, además, las zonas donde hay restricciones a la pesca profesional, la superficie asciende a 7.183 has, lo que representaría un 11.0% de la Red Natura 2000 costera de la Comunidad Valenciana. Esta proporción está lejos de la tercera parte prevista para áreas marinas protegidas y todavía más lejos (0,6%) del 10% de protección estricta prevista para todo el territorio marino.

AGRADECIMIENTOS

Se agradece la colaboración de todas las personas que han revisado este informe, pertenecientes a los siguientes equipos:

- Servicio de Vigilancia Marina (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio).
- Servicio de Conservación de Recursos Pesqueros (Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca).
- Guardacostas de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio).

**Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000
Noviembre, 2023**